



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1360

Radicación No. 631304003001-2020-00294-00

Por lo pronto se negará la solicitud del apoderado de la demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación porque no acredita el pago de las costas, tal como exige el art. 461 del C.G.P.

Ahora bien, en atención al deber de velar por la rápida solución del proceso establecido en el núm. 1 del art. 42 del C.G.P., se requerirá al referido apoderado para que informe con claridad si el demandado ha o no pagado las costas procesales

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: En tanto se determina con claridad si se han pagado las costas del proceso, se **NEGARÁ** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, nos informe claramente si el demandado ha pagado o no las costas procesales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f70d729192e828e25c9025fed0413addf4968aac142ce555c811faf1f697e46

Carrera 23 No. 39-22 “Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Tel. 7421351 E-mail: j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 22/11/2021 07:38:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>